



Resolución de Gerencia General

N° 021-2021-UESST/GG

Tumbes, 11 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe N° 409-2021/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 239-2021-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 436-2021/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 142 del jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 061-2021-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 025-2021-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

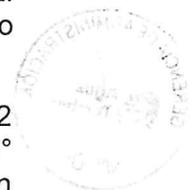
Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002 denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el Gerente General es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, con fecha 04 de marzo de 2020 se suscribió el Contrato N° 002-2020/UESST/GG entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, y Estación de Servicios El Girasol Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para la adquisición de combustible para el funcionamiento de los vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores, grupos electrógenos que permitan ejecutar las operaciones de los servicios de saneamiento a cargo de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, en cuya Cláusula Tercera: "Monto Contractual", se establecen los volúmenes requeridos que son para DIESEL B5 (GALON) la cantidad de 36,000 y de GASOHOL 84 PLUS (GALON) la cantidad de 4,200 galones;

Que, Informe N° 409-2021/UESST/GAF/OLOG, la Oficina de Logística refiere que con fecha 4 de marzo de 2020 se suscribió el Contrato N° 002-2020/UESST/GG, con la empresa Estación de Servicios "El Girasol" Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por un monto de S/ 483,330.00 (Cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta con 00/100 soles), y con fecha 28 de octubre de 2020 se suscribió la adenda al referido contrato por un adicional de 24.80% del monto contractual, el cual tenía por objetivo cumplir con la finalidad del contrato, el cual era





Resolución de Gerencia General

abastecer de combustible a las unidades móviles y grupos electrógenos de Agua Tumbes; asimismo, solicita se emita pronunciamiento respecto a la procedencia de contrato complementario y de resultar viable se apruebe mediante acto resolutorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en ese sentido, conforme se puede apreciar de la solicitud, se ha convocado con fecha 24 de febrero de 2021 la adquisición de combustible mediante procedimiento de selección adjudicación simplificada. El contrato complementario propuesto con el mismo contratista Estación de Servicios El Girasol, es por la suma de S/ 52,812.00, el cual representa el 10.93 % del contrato original;

Que, mediante Memorándum N° 239-2021-UESST-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la base del Informe N° 436-2021/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística, solicita certificación de crédito presupuestario para la adquisición de combustible para el funcionamiento de los vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores, grupos electrógenos que permitan ejecutar las operaciones de los servicios de saneamiento a cargo de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 142, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga certificación presupuestal, para la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por la suma de S/ 52,812.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos doce con 00/100 soles), para la mencionada adquisición;

Que, mediante el Informe N° 061-2021-UESST-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la aprobación para la suscripción de contrato complementario para la adquisición de combustible para el funcionamiento de los vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores, grupos electrógenos que permitan ejecutar las operaciones de los servicios de saneamiento a cargo de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante Informe N° 025-2021-UESST/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que en atención a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, es viable emitir el acto resolutorio que aprueba la suscripción de contrato complementario para la adquisición de combustible para el funcionamiento de los vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores, grupos electrógenos que permitan ejecutar las operaciones de los servicios de saneamiento a cargo de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, por el monto total de S/ 52,812.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos doce con 00/100 soles);

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "*Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, **por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado**, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;*





Resolución de Gerencia General

Que, de conformidad con en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debe aplicarse de manera excepcional y únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este, es decir que la contratación complementaria se efectúe: (i) dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente, bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por el treinta por ciento del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación. Dicho vínculo se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato que daba lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre el contratista y la Entidad (contrato original), pero sujeto a las mismas condiciones;

Que, en ese sentido si bien la contratación complementaria determina la celebración de un nuevo contrato con el mismo contratista, resulta necesario que su objeto este referido a que se provea los mismos bienes o que se preste el mismo servicio que fue materia de la contratación y además que el contrato complementario incorpore todas las condiciones que dieron lugar a la contratación original;

Que, como se ha señalado previamente la Entidad puede contratar complementariamente un bien o servicio, dentro de los tres meses posteriores a la culminación del contrato y en tanto culmine el proceso de selección convocado. Esto quiere decir que el contrato principal debe haber concluido y la Entidad tiene que haber convocado el nuevo proceso de selección para abastecerse de los bienes y servicios requeridos.

Que, en tal sentido y estando a lo informado por los documentos de Vistos, resulta necesario expedir la resolución que aprueba la suscripción de contrato complementario para la adquisición de combustible para el funcionamiento de los vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores, grupos electrógenos que permitan ejecutar las operaciones de los servicios de saneamiento a cargo de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes;

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la suscripción de Contrato Complementario para la adquisición de combustible para el funcionamiento de los vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores, grupos electrógenos que permitan ejecutar las operaciones de los servicios de saneamiento a cargo de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, por el monto de S/ 52,812.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos doce con 00/100 soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio, el cual representa el 10.93 % del contrato original.





Resolución de Gerencia General

Artículo 2. ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, dentro del término de ley.

Artículo 3. DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, www.aguatumbes.gob.pe, en el plazo que señala la ley.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

PERCY MANUEL CORREA QUIROZ
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes

